



REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONUMENTOS Y ESCULTURAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Reynosa, y tienen por objeto establecer las normas y procedimientos para la creación, conservación y mantenimiento de monumentos y esculturas urbanas, con el fin de preservar el patrimonio histórico, cultural y artístico local.

Artículo 2.- A los efectos del presente reglamento se entiende por:

- **Monumento:** Cualquier estructura, edificio, estatua, escultura, placa, o elemento significativo de interés histórico, artístico o cultural.
- **Escultura:** Pieza tridimensional representativa a una idea de expresión artística.
- **Conservación:** Las actividades destinadas a mantener el estado óptimo del monumento, evitando su deterioro.
- **Mantenimiento:** Conjunto de operaciones tendientes a evitar el deterioro de un inmueble y a preservarlo en estado de servicio.
- **Restauración:** Las intervenciones con finalidad de reparación y reposición de las condiciones a finalidad de recobrar el valor estético o histórico del monumento.
- **Intervención:** Cualquier acción que se ejecute sobre un bien inmueble patrimonial y que afecte sus condiciones físicas.

CAPÍTULO II DE LOS MONUMENTOS

Artículo 3.- Los monumentos se clasificarán en función de sus características arquitectónicas, así como de sus valores artísticos, históricos, vernáculos y contextuales. Por lo cual debe entenderse por:

- I. **Monumentos artísticos:** Bienes muebles e inmuebles con valor estético relevante;
- II. **Monumentos históricos:** Bienes muebles e inmuebles relevantes cuya procedencia supere los 100 años: templos y sus anexos, los que estuvieron destinados a rendir homenaje a la trayectoria de personajes que se destacaron por sus acciones al servicio a favor de la patria y la comunidad.
- III. **Pintura mural y pintura de caballete en todas sus expresiones;**

- IV. **Obras de grabado en alto y bajo relieve:** Técnica en la que las figuras esculpidas tienen una mayor o menor proyección sobre la superficie, creando una sensación más plana.
- V. **Arquitectura de Contexto:** Inmuebles que conforman el paramento de la calle y que no conservan características históricas, artísticas ni vernáculas;
- VI. **Públicos:** Bienes muebles e inmuebles que se ubican en área municipal;
- VII. **Privados:** Bienes muebles e inmuebles que se ubican en propiedad privada.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MONUMENTOS

Artículo 4.- Se creará una Comisión Municipal de Monumentos, encargada de la administración, conservación y mantenimiento de los monumentos. La Comisión estará integrada por:

- a. Secretario del Ayuntamiento, quien lo presidirá,
- b. Director de Patrimonio Municipal, quien será el Secretario Técnico,
- c. Coordinador de Servicios Públicos Primarios,
- d. Secretario de Finanzas y Tesorería,
- e. Director del Archivo Municipal,
- f. Cronista de la Ciudad,
- g. Regidor de comisión de Parques, Jardines, Panteones y Monumentos
- h. Regidor de comisión de Patrimonio,
- i. Regidor de comisión de Cultura, y
- j. 5 ciudadanos con amplios conocimientos comprobados en patrimonio, arquitectura, historia a invitación del Ayuntamiento.

II.- Corresponde a la Comisión sesionar por lo menos dos veces al año y deberá informar al pleno de Cabildo los resultados de la misma.

III.- La Comisión elaborará un Plan de Conservación y Mantenimiento de los Monumentos del Municipio al inicio de la Administración, mismo que será revisable anualmente.

IV.- El Ayuntamiento asignará un presupuesto para la conservación y mantenimiento de los monumentos basado en el Plan de Conservación.

V.- Es responsabilidad de la Dirección de Patrimonio Municipal elaborar, actualizar y presentar anualmente el listado de monumentos a la Comisión.

VI.- Los monumentos deberán garantizar la accesibilidad al público de manera controlada y segura.

VII.- Para la realización de algún evento que se lleve a cabo en el área de un monumento deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, y asumir el compromiso de no causar daño a los bienes.

VIII.- Se desarrollarán programas educativos y de comunicación tendientes a sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de salvaguardar los monumentos municipales.

CAPÍTULO IV DE LA CREACIÓN DE MONUMENTOS

Artículo 5.- La creación de monumentos podrá ser propuesta por el Ayuntamiento o por iniciativa de ciudadanos, organizaciones o entidades locales.

I.- Para solicitar la edificación, ubicación o reubicación de un monumento o escultura urbana, las personas físicas por sus propios derechos, y las personas morales, privadas o públicas, por conducto de sus respectivos representantes, deberán presentar una solicitud por escrito acompañando el documento que acredite su personalidad, así como la exposición de motivos, ubicación propuesta, representación gráfica y la descripción del proyecto que justifique su factibilidad.

II.- Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento, incluyendo una descripción detallada, objetivos, ubicación y justificación del monumento.

III.- El Secretario del Ayuntamiento evaluará la propuesta y elaborará un informe que será sometido a la Comisión Municipal de Monumentos para su análisis y en su caso aprobación.

IV. Una vez siendo aprobada la propuesta por la Comisión deberá ser sometida al pleno de Cabildo.

Artículo 6.- Al construirse un monumento o escultura en propiedad privada se deberá asegurar que no afecte el paisaje, la moral y el orden público. El propietario o poseedor del terreno es responsable de su conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO V DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 7.- Todos los monumentos deberán contar con un Plan de Conservación elaborado por la Comisión de Monumentos Municipales que deberá contemplar estrategias para la prevención de daños, así como procedimientos para la restauración en caso de deterioro.

Artículo 8.- La responsabilidad del mantenimiento de los monumentos públicos recaerá en el Ayuntamiento.

I.- El mantenimiento deberá realizarse de acuerdo con los planes establecidos y de manera periódica, para asegurar la preservación adecuada de los monumentos.

II.- Los monumentos deberán ser conservados en su estado original, evitando cualquier alteración no autorizada.

III.- Se realizarán inspecciones periódicas para evaluar el estado de conservación de los monumentos para así valorar el deterioro ocasionado por las condiciones ambientales que

puedan afectar a los monumentos, como humedad, temperatura y contaminación, así como daños provocados a los mismos de forma dolosa o mala fe.

IV.- Cualquier incidente que afecte a un monumento deberá ser reportado inmediatamente al Ayuntamiento.

Artículo 9.- Cualquier intervención o restauración en un monumento deberá ser autorizada por la Comisión de Monumentos Municipales, mismas que deberán ser realizadas por profesionales capacitados y siguiendo las mejores prácticas de conservación y restauración.

Cuando se trate del mantenimiento de obras artísticas, como murales, esculturas o monumentos históricos, se requerirá la intervención de profesionales y/o expertos, de preferencia que sean sus propios creadores quienes realicen las obras de conservación necesarias, a fin de evitar un demérito a las mismas.

CAPÍTULO VI DE PROTECCIÓN Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 10.- La edificación de monumento o escultura, deberá incluir los elementos necesarios para brindar la mayor protección posible contra condiciones ambientales, actos vandálicos y accidentes.

Artículo 11.- Queda prohibido cualquier tipo de daño, alteración o vandalismo a los monumentos. El Ayuntamiento, a través de los Jueces Cívicos aplicará el procedimiento para mediación o sanciones a quienes incumplan las disposiciones relacionadas con la conservación de los monumentos.

Artículo 12.- El arbolado y mobiliario urbano no debe ocultar o alterar la apariencia de los monumentos, o disminuir su visibilidad.

Artículo 13.- El uso de los monumentos deberá ser compatible con su conservación y preservación, de acuerdo a las normas establecidas con el fin de evitar daños y garantizar la seguridad de los visitantes.

Artículo 14.- La financiación para la creación, conservación y mantenimiento de monumentos podrá provenir de fondos municipales, subvenciones, donaciones o colaboraciones con entidades privadas. El Ayuntamiento promoverá la obtención de recursos adicionales para apoyar estas actividades.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- Este reglamento busca establecer una base sólida para la gestión de monumentos en el ámbito municipal, garantizando tanto su protección como su adecuada

conservación y mantenimiento; cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el pleno del Cabildo, siguiendo el procedimiento legal correspondiente.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
